

3-9-2011

Decree No. 8.097 - Organic Regulation for the Popular Power Ministry of Electric Energy

Presidente de la República

Follow this and additional works at: https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies

Recommended Citation

Presidente de la República. "Decree No. 8.097 - Organic Regulation for the Popular Power Ministry of Electric Energy." (2011).
https://digitalrepository.unm.edu/la_energy_policies/285

This Other is brought to you for free and open access by the Latin American Energy Policy, Regulation and Dialogue at UNM Digital Repository. It has been accepted for inclusion in Latin American Energy Policies by an authorized administrator of UNM Digital Repository. For more information, please contact disc@unm.edu.

**Decreto N° 8.097 de fecha 09 de marzo de 2011
Publicado en la Gaceta Oficial N° 39.633
de fecha 14 de marzo de 2011**

**HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 226 y los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 58, 61, 64, 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 2°, 31 y 32 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y determina las competencias correspondientes a las dependencias que lo integran.

Artículo 2. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica le corresponde al Ministro o Ministra.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica estará conformado por el Despacho del Ministro, el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, el Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional, y el Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico; así como las Direcciones Generales, y demás dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

**CAPÍTULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO**

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 4. El Despacho del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará integrado por la Dirección del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Auditoría Interna, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Oficina de Atención al Ciudadano, la Oficina de Seguridad Integral cuyos titulares tendrán rango de Directores Generales y las Direcciones Estadales, cuyos titulares tendrán rango de Directores de Línea, quienes se encargarán de planificar, evaluar, supervisar y dirigir las actividades que desarrollen sus respectivas dependencias en el ámbito de sus competencias.

Sección II

De las Dependencias del Despacho del Ministro

Artículo 5. Corresponde a la Dirección del Despacho:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que imparta el Ministro o Ministra facilitando el flujo de información, tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. Realizar el seguimiento de las actividades del Despacho, y administrar la agenda del Ministro o Ministra.
3. Hacer seguimiento de la rendición de cuentas del Ministro al Presidente de la República y al Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en las Juntas Sectoriales en las cuales el Ministro o Ministra forme parte.
4. Hacer seguimiento de las decisiones que lleve el Ministro o Ministra a la Junta Ministerial.
5. Presentar al Ministro o Ministra los asuntos que deban ser sometidos a conocimiento y decisión de éste, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otro funcionario.
6. Apoyar al Despacho del Ministro o Ministra en la ejecución y control de las actividades administrativas y servicios secretariales que el mismo requiera.
7. Participar en el control de gestión y la planificación y formulación presupuestaria.
8. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 6. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Actuar como unidad administrativa de apoyo de la Junta Ministerial.
2. Analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y someter el resultado de sus estudios a la consideración de la Junta Ministerial para que éste adopte las decisiones a que haya lugar.

3. Velar por la compatibilización de las políticas públicas subsectoriales generadas en los Despachos de los Viceministros con el objeto de lograr la armonización de las políticas sectoriales.
4. Realizar las actividades de seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales a partir de los insumos suministrados por los Despachos de los Viceministros para analizar los resultados e impactos de las mismas e introducir los ajustes necesarios con el objeto de alcanzar los objetivos y metas planteados.
5. Analizar y recomendar cursos de acción con base a la información suministrada por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, de la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relativa a la información del funcionamiento, desempeños y resultados de la gestión de los entes adscritos, en el marco de las directrices, estrategias, planes y proyectos bajo la competencia del Ministerio.
6. Efectuar los análisis del entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales.
7. Diseñar los escenarios de la dinámica del sector y proponer cursos alternativos de acción como resultado de la evaluación de las políticas sectoriales tomando en cuenta los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que le otorgue viabilidad a las políticas, planes y proyectos del Despacho.
8. Articular las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio con los otros Despachos Ministeriales con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en su ejecución.
9. Establecer mecanismos a los fines de mantener actualizado el sistema de información público existente en el despacho sobre políticas, planes y proyectos del sector, incluyendo el impacto de la ejecución de los mismos a objeto de tomar decisiones.
10. Someter a la consideración de la junta Ministerial las materias objeto de su competencia.
11. Elaborar estudios de prospectiva a los fines de estimar escenarios sobre el desarrollo del sector a mediano y largo plazo.
12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 7. Corresponde a la Auditoría Interna:

1. Realizar las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, para determinar los costos de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio.
2. Formular a las máximas autoridades, las recomendaciones que considere convenientes a fin de fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.

3. Verificar la conformidad de la actuación del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos con la normativa dentro de la cual operan.
4. Evaluar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio y sus entes adscritos de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Ejecutar los procedimientos administrativos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas, de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Participar activamente en la evaluación del servicio prestado por cada una de las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y de sus entes adscritos, a usuarios internos y externos, promoviendo la contraloría social.
9. Velar porque el Sistema de Control Interno del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica promueva el acatamiento de las normas legales, el uso adecuado de los recursos y bienes que integran el Patrimonio Público.
10. Verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para dar cumplimiento a los planes, proyectos y presupuestos en correspondencia con las políticas establecidas.
11. Brindar apoyo y asesoría en materia de control interno a las unidades administrativas de la organización que así lo requieran.
12. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
13. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
14. Remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
15. Realizar las actuaciones de control en coordinación con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
16. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 8. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Ministro o Ministra, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración, por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros, Directores Generales, Directores Estadales y demás funcionarios y funcionarias

de igual rango, así como, por los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.

2. Asistir al Ministro o Ministra y demás funcionarios (as) dependientes del Ministerio, con ocasión de los recursos de amparo interpuestos contra éstos funcionarios (as).
3. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias del Ministerio.
4. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Ministerio.
5. Establecer las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como con el Ministerio Público.
6. Dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
7. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Ministerio.
8. Seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia que versen en materia de competencia del Ministerio y sus entes adscritos.
9. Asesorar en materia jurídica, a las demás dependencias del Despacho, así como a los entes que estén bajo su adscripción o tutela.
10. Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos en los términos que establezcan el Ministro, los Viceministros y el Consultor Jurídico del Ministerio.
11. Emitir opinión con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución, prevista en la Ley de Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios del Ministerio.
12. Realizar los procesos que conforman el Sistema Jurídico del Ministerio.
13. Elaborar y revisar los aspectos jurídicos de las ponencias, que hayan de ser presentadas por el Ministro o Ministra en reuniones y eventos nacionales o internacionales.
14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 9. Corresponde a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización:

1. Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio, y asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
2. Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del Ministerio y a los entes adscritos del Ministerio, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, control de gestión, organización y procesos.
3. Preparar el proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio en coordinación con los Despachos de los Viceministros, las Oficinas de Gestión

Administrativa, de Recursos Humanos, y de sus entes adscritos para cada ejercicio fiscal y presentarlo a la consideración del Ministro.

4. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.

5. Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio, sus entes adscritos ejecutores de planes y proyectos, tomando las provisiones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

6. Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio y sus entes adscritos y cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina.

7. Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y procesos, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias referidas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos que prevea desarrollar el Ministerio.

8. Revisar permanentemente la estructura organizativa y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

9. Apoyar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo de las unidades administrativas del Ministerio que lo requieran.

10. Establecer y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios como son los objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios, para el establecimiento de un sistema gerencial eficiente dentro del Ministerio.

11. Elaborar y diseñar los diferentes manuales de organización, organigramas, normas y procedimientos técnicos, formularios y flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerio y mantenerlos debidamente actualizados.

12. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Ministerio, conjuntamente con las unidades sustantivas y de apoyo que se consideren necesarias.

13. Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento sobre las actividades del Ministerio y sus entes adscritos, a fin de medir el logro de los objetivos de la gestión, así como para verificar su correspondencia con los planes de desarrollo nacional.

14. Diseñar, implantar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo con la normativa legal vigente.

15. Planificar y coordinar la producción de información estadística generada por la gestión del Ministerio y sus entes adscritos en correspondencia con las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Estadísticas.
16. Elaborar el segmento del Mensaje Presidencial, la Memoria y Cuenta del Ministerio, conjuntamente con las demás dependencias administrativas del Ministerio.
17. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información:

1. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información para las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos, de acuerdo con las directrices del órgano ministerial rector en la materia.
2. Monitorear y evaluar la tendencia existente en el mercado en cuanto a la tecnología y equipos de informática, para asesorar y apoyar la adquisición de tecnología de información requerida por las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos.
3. Planificar estratégicamente el desarrollo y mantenimiento de los componentes más generales de la infraestructura informática del Ministerio a saber: la arquitectura de datos, de información, de sistemas y aplicaciones, de servicios de información y tecnológica, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
4. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de software, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación establecidos por el Ministerio con competencia en la materia.
5. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información adecuada a la organización.
6. Desarrollar y mantener el portafolio de sistemas y aplicaciones requeridas por el Ministerio.
7. Desarrollar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para la organización, adecuada a las arquitecturas de datos, sistemas y aplicaciones, y de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
8. Definir políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del órgano rector; así como los mecanismos necesarios para el uso e incorporación de los sistemas y tecnologías de información a nivel organizacional.
9. Mantener actualizado el inventario de equipos y tecnologías de información del Ministerio.
10. Planificar, ejecutar la evaluación, instalación y desincorporación del equipamiento de los sistemas automatizados de información necesarios, para el buen funcionamiento de las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos.
11. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral preventivo y correctivo, a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
12. Asesorar a las dependencias del Ministerio en el uso del software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados en la materia.

13. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información.

14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del órgano rector en la materia, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.

2. Remitir los informes relacionados con la ejecución del plan de personal al órgano rector en la materia, y cualquier otra información que le fuese solicitada.

3. Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública.

4. Elaborar, implementar y hacer seguimiento a los programas de desarrollo y capacitación del personal atendiendo a los requerimientos de los planes individuales de carrera de los funcionarios del Ministerio.

5. Elaborar e implementar los procesos de evaluación de desempeño del personal, en coordinación con las demás unidades administrativas y de conformidad con las políticas que establezca el órgano rector en la materia de recursos humanos.

6. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.

7. Proponer ante el órgano rector en la materia, los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.

8. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

9. Actuar como enlace entre los entes adscritos a este Ministerio y el organismo rector.

10. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 12. Corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Ministerio.

2. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes.

3. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

4. Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Ministerio.

5. Dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Ministerio.

6. Supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
7. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás unidades administrativas del Ministerio.
8. Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos que en materia de sus competencias, sean necesarios para el buen funcionamiento del Ministerio.
9. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la Ley que rige la materia, en coordinación con la Comisión de Contrataciones.
10. Planificar e implementar las políticas a seguir por el Ministerio en materia de administración, organización y conservación de los recursos de información de carácter documental y bibliográfico, con la finalidad de apoyar la gestión del Ministerio y propiciar la investigación y su difusión en el área del sector energético.
11. Aplicar mecanismos para garantizar la conservación, y custodia de la documentación, escrita, impresa, fotográfica y audiovisual del Ministerio.
12. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
13. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 13. Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra, y del órgano ministerial rector en la materia.
2. Implementar y ejecutar el Sistema Integral de Comunicación e Información con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas integrales de comunicación e información del Ministerio, en concordancia con lo dispuesto por el órgano rector con competencia en la materia.
3. Actuar como unidad administrativa comunicacional de enlace entre el Despacho del Ministro con los demás Entes del Poder Público, representantes del sector privado y con el público en general.
4. Asesorar y recomendar la acción informativa del Ministerio y de sus entes adscritos, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio con competencia en la materia.
5. Difundir las informaciones generadas por las distintas dependencias y entes adscritos que conforman el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
6. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito o audiovisual que se produzca a nivel nacional sobre la gestión que ejecuta el Ministro o Ministra.
7. Analizar el entorno de opinión pública nacional e internacional, y las matrices de información generada por los medios de comunicación social sobre la gestión del Ministerio y sus entes adscritos, en coordinación con la Oficina Estratégica

de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, a fin de informar a la Junta Ministerial.

8. Informar al Ministro o Ministra sobre el impacto de sus declaraciones y propuestas de políticas públicas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
9. Elaborar y difundir avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general sobre la gestión del Ministerio.
10. Organizar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
11. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo técnico que requiera la Oficina de Atención al Ciudadano para la promoción y divulgación de los servicios que presta el Ministerio y los trámites que debe realizar el ciudadano.
12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia .

Artículo 14. Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano:

1. Promover y aplicar mecanismos institucionales conjuntamente con la Dirección General de Participación Popular y las Direcciones Estadales, para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública entre el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y las comunidades organizadas en todas las etapas del proceso.
2. Convocar a la inscripción y actualizar de manera permanente, el Registro de Comunidades Organizadas relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio, conjuntamente con la Dirección General de Participación Popular.
3. Suministrar a los ciudadanos y ciudadanas mediante informes trimestrales, información sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integren el patrimonio público del organismo, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
4. Brindar información permanente a los ciudadanos y ciudadanas, sobre los proyectos y actividades del organismo, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población relacionadas con el objeto del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
5. Brindar información clara, oportuna y veraz con relación a los trámites administrativos y servicios que presta el Ministerio.
6. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante el organismo, en coordinación con las demás unidades administrativas.
7. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.
8. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general, mediante la instalación de la ventanilla única de la Oficina de Atención al Ciudadano.
9. Implementar un sistema de información centralizada, automatizada, de fácil acceso que apoye los servicios de atención al público en coordinación con la

Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información.

10. Informar a los usuarios y usuarias, el estado en el que se encuentra su tramitación, tomando en cuenta el plazo en el cual se dará respuesta.

11. Promover alianzas inter-orgánicas en materia de simplificación de aquellos trámites administrativos transversales o correlacionados.

12. Coordinar con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio con competencia en la materia.

13. Elevar a la Auditoría Interna, las denuncias vinculadas con presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Contra la Corrupción.

14. Brindar al personal de la unidad, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana y atención al ciudadano.

15. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 16. Corresponde a la Oficina de Seguridad Integral:

1. Diseñar las políticas de protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de investigación y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.

2. Establecer los mecanismos de seguimiento y control para el cumplimiento de normativas y procedimientos que permitan mantener la protección y resguardo, seguridad industrial, seguridad de la información, de las investigaciones y gestión de riesgos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.

3. Planificar las acciones que garanticen el más alto nivel de seguridad del personal, bienes, instalaciones y personas que visitan el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

4. Promover las medidas necesarias relativas a las condiciones de seguridad e higiene en base a los principios de salud y seguridad en el trabajo en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

5. Dirigir las investigaciones relacionadas con acciones que atenten contra el patrimonio y el personal del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

6. Dirigir las acciones que permitan apoyar al Ministerio Público, a los cuerpos policiales y a los organismos de Seguridad de Estado en las investigaciones penales relacionadas con la comisión de delitos o faltas en contra del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

7. Planificar con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Gestión Administrativa las medidas de prevención y condiciones que deben emplearse en materia del medio ambiente de trabajo.

8. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica contará con las Direcciones Estadales, dependientes del Despacho del Ministro, las cuales tendrán por objeto la representación de éste Ministerio ante las demás autoridades del Poder Público Estatal y Municipal y ejercerán sus funciones en la entidad territorial que corresponda.

Artículo 18. Corresponde a las Direcciones Estadales:

1. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica ante el Poder Ejecutivo Estatal, Municipal, institutos, corporaciones regionales y locales y demás entidades de carácter público y/o privado.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones legales y sublegales que rigen el servicio de energía eléctrica y sus actividades conexas.
3. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de políticas en materia de energía eléctrica y sus actividades conexas.
4. Fiscalizar la prestación del servicio eléctrico en su ámbito de gestión, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Seguimiento y Control de Servicio Eléctrico.
5. Ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a impulsar la participación popular.
6. Evaluar el cumplimiento de las medidas tendientes a la utilización de fuentes alternas de energías y uso eficiente de la energía eléctrica, en su ámbito de gestión.
7. Recibir y tramitar las solicitudes, quejas y reclamos de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Oficina de Atención al Ciudadano.
8. Evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a la prevención de la contaminación del ambiente derivada de las actividades de generación y transmisión de energía eléctrica.
9. Participar en el seguimiento de los planes de contingencia que garanticen la seguridad y continuidad del servicio eléctrico.
10. Brindar información y orientación a los sectores públicos y privados en materia de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio
11. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS

Sección I Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico

Artículo 19. El Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General del Sistema Eléctrico, la Dirección General de Estudios Eléctricos y la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico.

Artículo 20. Son competencias del Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico:

1. Diseñar, formular y evaluar el Plan de Desarrollo del Servicio Eléctrico Nacional, el cual se enmarcará dentro de las estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, en concordancia con los lineamientos de política económica y energética del Estado.
2. Coordinar con los Despachos de los Viceministros (a) y entes adscritos al Ministerio la formulación y evaluación del Plan de Desarrollo del Servicio Eléctrico.
3. Formular los lineamientos de política y estrategia para la fijación de tarifas del servicio eléctrico.
4. Elaborar y proponer políticas y lineamientos para el desarrollo del servicio eléctrico a fin de asegurar un servicio al usuario con calidad, oportunidad y eficiencia.
5. Dirigir y supervisar la aplicación de las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional, para la aprobación y manejo de los intercambios internacionales de energía eléctrica.
6. Establecer las normas técnicas de fiscalización y de calidad del servicio eléctrico y coordinar su aprobación con el órgano con competencia en la materia.
7. Evaluar y hacer seguimiento a la disponibilidad de energía primaria y hacer las coordinaciones necesarias con el órgano rector en petróleo para el suministro de combustible requerido
8. Promover el desarrollo de estrategias, planes y programas dirigidos a reducir la energía no facturada.
9. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energía eléctrica, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
10. Elaborar y evaluar los lineamientos que permitan la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio eléctrico, en coordinación con los organismos competentes en ciencia, tecnología e industrias intermedias, fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio eléctrico.
11. Diseñar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico y contribuir con la seguridad del sistema eléctrico nacional, considerando la preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica y la optimización de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General del Sistema Eléctrico:

1. Formular, dar seguimiento y evaluación a los planes de expansión relativos al desarrollo del sistema eléctrico.
2. Realizar estudios a corto y mediano plazo sobre el comportamiento del sistema eléctrico nacional.
3. Evaluar los intercambios internacionales de energía eléctrica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico y en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

4. Diseñar e instrumentar estrategias que permitan mejorar la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, en coordinación con los órganos y entes adscritos al Ministerio.
5. Instrumentar las estrategias definidas por el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico para el manejo y preservación de los embalses destinados a la generación hidroeléctrica.
6. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Estudios Eléctricos:

1. Realizar los estudios relativos a la planificación del Servicio Eléctrico Nacional, en coordinación con las unidades involucradas en el proceso y los entes adscritos al Ministerio.
2. Elaborar, aplicar y evaluar la propuesta de pliego tarifario a ser presentada al Ejecutivo Nacional.
3. Analizar y proponer modelos econométricos que sirvan de base para la fijación de tarifas.
4. Ejecutar los estudios para la determinación de los costos, precios y tarifas nacional e internacional del Servicio Eléctrico Nacional.
5. Realizar los estudios prospectivos para la estimación de la demanda eléctrica a nivel regional y nacional.
6. Estudiar y analizar la estructura, comportamiento y evolución de la demanda eléctrica y recomendar medidas para una gestión eficiente y eficaz de la demanda.
7. Evaluar y hacer seguimiento a la disponibilidad de energía primaria y hacer las coordinaciones necesarias con el órgano rector en Petróleo para el suministro del combustible requerido en la cantidad y calidad requeridas.
8. Elaborar los planes y programas dirigidos a reducir la energía eléctrica no facturada, en coordinación con las empresas prestadoras del servicio.
9. Coordinar las acciones necesarias para recopilar y consolidar la información y documentación técnica, económica y financiera, solicitada a los actores del sector eléctrico, así como disponer de su oportuna verificación.
10. Realizar estudios que propendan a que la empresa prestadora del servicio utilicen de forma diversificada, eficiente, oportuna y ambientalmente sustentable la cesta de recursos energéticos primarios para la generación de electricidad.
11. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico:

1. Elaborar y evaluar la aplicación de las normas técnicas, de fiscalización y de calidad del servicio necesario para el desarrollo del servicio eléctrico, en coordinación con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
2. Diseñar y mantener el sistema de normalización del sector eléctrico conjuntamente con el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

3. Diseñar el plan de normalización del sector eléctrico y hacer seguimiento de su ejecución.
4. Apoyar al Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico en el proceso de verificación de aplicación de las normas técnicas, de fiscalización y calidad.
5. Requerir a los actores del sector eléctrico, información y documentación técnica, económica y financiera, relacionada con aspectos relativos a la normalización, así como disponer de su oportuna verificación.
6. Difundir y asesorar a los actores del sector eléctrico en la aplicación de las normas técnicas del servicio eléctrico.
7. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Sección II

Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional

Artículo 24. El Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Energía Alternativa, la Dirección General de Gestión del Uso de la Energía y la Dirección General de Participación Popular.

Artículo 25. Son competencias del Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional:

1. Diseñar e implementar políticas, planes, programas y proyectos destinados a impulsar el uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con los órganos competentes en comunicación e información, educación, salud, industria, ciencia y tecnología, planificación y desarrollo, obras públicas y vivienda.
2. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos destinados a impulsar el aprovechamiento de fuentes alternas y renovables, en coordinación con gobernaciones y alcaldías y organizaciones del Poder Popular.
3. Contribuir en la definición y funcionamiento de la política de desarrollo de energías nuevas y renovables.
4. Establecer los lineamientos que sirvan de guía en la elaboración de estudios que permitan determinar el potencial nacional para el uso de energías alternas.
5. Diseñar e implementar campañas de promoción para uso eficiente de la energía eléctrica, en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales.
6. Definir y autorizar el Plan Nacional de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Desarrollo Eléctrico.
7. Promover programas de asistencia técnica a los organismos públicos y privados en materia del uso eficiente de la energía eléctrica.
8. Promover y propiciar la organización y participación de las comunidades organizadas en la gestión de las operadoras.
9. Promover la participación de las comunidades organizadas en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas del sector eléctrico nacional.
10. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Energía Alternativa:

1. Diseñar mecanismos para promover el uso y el desarrollo de las energías renovables en concordancia con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro para las Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional.
2. Diseñar e instrumentar planes, programas y proyectos dirigidos a la electrificación de las poblaciones no servidas mediante el uso de las fuentes alternativas de energía.
3. Participar en el diseño del Plan Nacional de Uso Eficiente de Energía Eléctrica.
4. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico del país en materia de energías alternas, en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
5. Evaluar la política de desarrollo de energías alternas y diseñar los correctivos necesarios en concordancia con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro para las Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional.
6. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Gestión del Uso de la Energía:

1. Elaborar, monitorear y evaluar el Plan Nacional de Uso Eficiente de la Energía Eléctrica de acuerdo con los lineamientos emanados por el Despacho del Viceministro de Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional y con el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico.
2. Diseñar e implementar en coordinación con la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales y los entes involucrados en la prestación del servicio eléctrico, campañas de promoción para el uso eficiente de la energía eléctrica.
3. Implementar programas de obligatorio cumplimiento para promover el uso eficiente de la energía eléctrica, que produzcan un efecto multiplicador en todas las instancias del Estado y la población.
4. Proponer regulaciones para la importación de artefactos o equipos eléctricos en coordinación con el Despacho del Viceministro de Desarrollo del Servicio Eléctrico y sus entes adscritos, a fin de impedir la importación y comercialización de equipos eléctricos que presenten baja eficiencia en el consumo eléctrico.
5. Brindar asistencia técnica en materia de uso eficiente de la energía eléctrica a los organismos públicos y privados
6. Promover la investigación y el desarrollo científico-tecnológico nacional en materia de uso racional de la energía eléctrica en coordinación con los órganos rectores de los sistemas educativos y el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
7. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Participación Popular:

1. Promover la organización y participación de las comunidades en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y planes, destinados al

desarrollo de la infraestructura del servicio eléctrico, conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano y con las Direcciones Estadales.

2. Diseñar e implementar la elaboración de proyectos de electrificación de zonas no servidas en coordinación con los entes adscritos y las comunidades organizadas.

3. Capacitar a las Mesas Técnicas de Energía en conocimientos de orden técnico y administrativo para la gestión de los servicios eléctricos, para dar a conocer su opinión sobre las propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, estadales y municipales, así como realizar la supervisión y evaluación de las obras destinadas a la prestación del servicio eléctrico a la comunidad.

4. Apoyar a través de asesoría técnica a los miembros de las Mesas Técnicas de Energía en las actividades de fiscalización de la prestación del servicio conjuntamente con la Dirección de Fiscalización del Servicio Eléctrico.

5. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Sección III

Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico

Artículo 29. El Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico estará conformado por las siguientes dependencias: Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico y la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos.

Artículo 30. Son competencias del Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico:

1. Formular políticas y estrategias dirigidas a la ejecución de la fiscalización de la prestación del servicio eléctrico conjuntamente con las demás unidades del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

2. Diseñar y asegurar la implementación de los planes de control y evaluación de la gestión del servicio eléctrico.

3. Evaluar el cumplimiento de las normativas relativa a la prevención de contaminación del ambiente derivadas de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, en coordinación con el organo competente en ambiente.

4. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y de la calidad del servicio eléctrico.

5. Participar conjuntamente con el Viceministerio de Desarrollo Eléctrico en la evaluación de las normas técnicas y de calidad del servicio eléctrico para su permanente actualización.

6. Establecer los lineamientos para la aprobación de las autorizaciones para la generación y autogeneración de energía eléctrica.

7. Coordinar la formulación, monitoreo y evaluación de los planes de contingencias del sistema interconectado nacional, con los organismos de seguridad y defensa de Estado, el Centro Nacional de Despacho, el prestador del servicio eléctrico y la Oficina de Seguridad Integral, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico.

8. Dirigir las estrategias de evaluación y control de los entes adscritos al Ministerio.
9. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico:

1. Implementar y evaluar las estrategias dirigidas a la fiscalización en la prestación del servicio eléctrico, incorporando a las comunidades organizadas en el ejercicio de la contraloría social, para la verificación del cumplimiento de las normativas establecidas en los procesos de generación, transmisión, distribución, despacho y atención del ciudadano.
2. Proponer y ejecutar programas de fiscalización en conjunto con las comunidades organizadas.
3. Coordinar con la Dirección General de Participación Popular la formación de las comunidades organizadas en materia de procesos de fiscalización del servicio eléctrico, a fin de que las mismas apoyen en la ejecución de las inspecciones programadas.
4. Hacer seguimiento a la operación del sistema interconectado nacional, así como evaluar los planes de contingencia formulados.
5. Evaluar el cumplimiento de la normativa relativa a la generación, transmisión, distribución, despacho y atención al usuario.
6. Coordinar, conjuntamente con la Consultoría Jurídica y con la Unidad de Auditoría Interna, la ejecución de los procedimientos administrativos ante el incumplimiento de la Ley y de las normas técnicas.
7. Participar en las pruebas para la puesta en servicio de nuevas instalaciones del Servicio Eléctrico Nacional para su certificación de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas y de preservación del ambiente dispuestas por el Ministerio con competencia en la materia.
8. Evaluar y autorizar a los laboratorios o entidades de control de calidad para que realicen pruebas y ensayos que el Ministerio estime conveniente.
9. Certificar las máquinas, equipos y materiales eléctricos que cumplan con las especificaciones establecidas en las normas técnicas
10. Inspeccionar los equipos de seguimiento y medición adoptados en los procesos de generación, transmisión, distribución, despacho y atención al usuario, fin de evaluar y controlar sus estado de verificación o calibración, en concordancia con el Servicio Nacional de Calidad, Metrología y Reglamento Técnico (SENCAMER).
11. Coordinar y evaluar la gestión de los equipos de fiscalización.
12. Evaluar técnicamente los reclamos que en materia del servicio eléctrico presenten los usuarios y usuarias conjuntamente con la Oficina de Atención al Ciudadano.
13. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y ambiente a fin de prevenir la contaminación derivada del sistema eléctrico.
14. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 32. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos:

1. Formular y establecer la metodología de control y evaluación de la gestión en los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. Evaluar y analizar el cumplimiento de las metas propuestas para el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico del sector eléctrico por parte de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
3. Coordinar juntamente con los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la definición de las metas en función a los lineamientos de los Planes del Ministerio.
4. Evaluar y consolidar los informes de gestión de los entes adscritos al Ministerio y proporcionar los resultados obtenidos a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
5. Proponer acciones de seguimiento y control de las desviaciones y variaciones de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular par la Energía Eléctrica.
6. Realizar seguimiento a los planes de mejora de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular par la Energía Eléctrica.
7. Establecer escenarios sobre las tendencias de los resultados de la gestión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
8. Coordinar con los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica la formulación y establecimiento de acciones estratégicas genéricas de control y mejora de la gestión.
9. Diseñar e implementar los planes de control y evaluación de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
10. Mantener y resguardar la información histórica de los indicadores de gestión definidos por los entes adscritos al Ministerio.
11. Analizar los indicadores de desempeño de los programas y proyectos de inversión de los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular par la Energía Eléctrica, a fin de determinar las desviaciones con respecto a la planificación establecida.
12. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA MINISTERIAL

Artículo 33. La Junta Ministerial está conformada por el Ministro o Ministra, y los Viceministros o Viceministras de Desarrollo Eléctrico, para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional y, de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico.

Artículo 34. La Junta Ministerial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad en la rectoría de las políticas públicas del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos.
2. Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Sectorial y el Plan Operativo Anual los cuales deberán estar en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

3. Evaluar el impacto en la ejecución de los planes, y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.
4. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus entes adscritos.
5. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa del sector eléctrico nacional.
6. Revisar, evaluar y aprobar las resoluciones ministeriales.
7. Difundir por intermedio de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, las políticas sectoriales y los objetivos de la gestión institucional del sector eléctrico nacional.
8. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

De los Cargos de Alto Nivel

Artículo 35. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

De los Cargos de Confianza

Artículo 36. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Asistentes al Ministro o Ministra.
2. Asistentes de Viceministros o Viceministras.
3. Asistentes de Directores o Directoras Generales.
4. Asistentes de Directores o Directoras de Línea
5. Secretaria de Ministro o Ministra.
6. Secretaria de Viceministro o Viceministra.
7. Coordinadores o Coordinadoras de Área.
8. Oficiales y Oficiales de Seguridad.
9. Escoltas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Despachos de los Viceministros o Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

SEGUNDA: El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Energía Eléctrica, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

TERCERA: El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los nueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
(Todos los Ministros del Poder Popular)

ELÍAS JAUA MILANO